



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00492

RADICADO N° 2020-00166-00

En demanda Ordinaria Laboral instaurada MARCO JULIO MONTAÑO en contra de FABRICATO S.A., COLTEJER S.A., ARGOS S.A. y COLPENSIONES, mediante auto del 6 de octubre de 2020, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho el 14 de octubre de 2020 con el fin de subsanar las falencias encontradas, en tal sentido, allegó poder en debida forma, y aclaró lo relativo a las pretensiones, la calidad de demandada de COLPENSIONES, presentó juramento sobre imposibilidad de aportar certificado de existencia y representación de Industrial Hullera, además efectuó manifestación de que no se tuviera como demandada a INSDUTRIAL HULLERA; sin embargo, no se cumplió con el requerimiento relativo a la acreditación de la reclamación administrativa ante COLPENSIONES, pues aunque precisa que no cuenta con el documento y que en su defecto aporta resolución 193859 de 2017 que resolvió su requerimiento, ésta no se encuentra inserta en los anexos del escrito de subsanación.

Tampoco se cumplió con el requisito de allegar constancia de envío al correo electrónico, conforme lo ordena el art. 6 del Decreto 806 de 2020, en tanto que omitió la remisión del auto inadmisorio y el escrito mediante el cual cumple requisitos.

Por lo anterior, ante la ausencia de la totalidad de requisitos exigidos se rechazará la misma, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda instaurada MARCO JULIO MONTAÑO en contra de FABRICATO S.A., COLTEJER S.A., ARGOS S.A. y COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguese los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 129
hoy 23 de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

708c6fd52bce866ece3bc3b60c07328d26577328140625c09fceb763fca5593c

Documento generado en 22/10/2020 04:37:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**